



**ACTA SESIÓN ORDINARIA DE AYUNTAMIENTO PLENO CELEBRADO EL DÍA 1 DE ABRIL DE 2022.**

**Alcalde-Presidente**

D. José Luís Díez Illera

**Secretario:**

D. Luis González Tabanera

**Concejales**

**Asistentes;**

D. Melitón Sanz Herranz

D. Daniel Gaitero del Bao

D<sup>a</sup> María Coral Casado Rata

D<sup>a</sup> María de los Ángeles González Piquero

D. Miguel Bernardos Díaz

**No asistentes;**

D. Alberto Julio Orejas Saldaña

En el Salón de Pleno de la Casa Consistorial de Bernardos, siendo las 19:30 horas del día 7 de octubre de 2022, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 38 del R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se reúnen los Sres. Concejales anteriormente relacionados, asistidos por el Secretario que da fe del acto al objeto de celebrar sesión ordinaria, en primera convocatoria, para la que se habían sido previamente convocados por el Sr. Alcalde por Resolución nº 135/2022 de 5 de octubre de 2022 se notifica en forma y tiempo oportuno con el borrador del acta de la sesión anterior.

Comprobada la existencia del quórum necesario para la válida constitución del Pleno de la Corporación Municipal a tenor del art. 90 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y abierta la sesión por el Sr. Alcalde, se procede a tratar los puntos incluidos en el Orden del Día:

**1.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR**

Por el Sr. Alcalde se pregunta a los reunidos si hay alguna observación que hacer al acta de la sesión anterior distribuida con la convocatoria correspondiente a la sesión ordinaria de 22 de julio de 2022.

No formulándose ninguna observación a las Actas se consideran aprobadas por unanimidad. Todo ello de conformidad con lo previsto en el art. 91.1 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.





## 2.- DESIGNACIÓN FIESTAS LOCALES 2023

Dado que este Ayuntamiento, conforme a lo establecido en el artículo 46 del Real Decreto 2001/1983, de 28 de julio, sobre regulación de jornadas de trabajo, jornadas especiales y descanso, ha de proponer a la autoridad laboral las dos fiestas locales para el próximo año 2023, siendo, en consecuencia, inhábiles para el trabajo retribuido y no recuperables.

Comprobado el Calendario de Fiestas Laborales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Castilla y León para 2023.

Visto que las fechas seleccionadas no deberán ser coincidentes con domingo ni con ninguna de las Fiestas Generales establecidas en el artículo 45 del Real Decreto 2001/1983, la Corporación, debatido suficientemente el asunto, por unanimidad de los miembros asistentes y en votación ordinario, acuerda:

Primero.- Proponer a la autoridad laboral competente como Fiestas Locales para el año 2023 las siguientes:

NOMBRES DE LAS FIESTAS	DÍA, MES Y AÑO
1.- San Pedro Apóstol	30 de junio de 2023
2.- Fiesta de la Virgen del Castillo	28 de agosto de 2023

Segundo.- Comunicar el presente acuerdo a la Oficina Territorial de Trabajo para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia a los efectos consiguientes.

## 3.- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GUARDERÍA INFANTIL MUNICIPAL ACOGIDA AL PROGRAMA CRECEMOS O DEL SERVICIO DE LUDOTECA MUNICIPAL.

Por la Alcaldía se da cuenta del expediente tramitado para la modificación la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de Guardería Infantil Municipal acogida al programa Creceemos o del Servicio de Ludoteca Municipal, a fin de modificar en la misma las tasas actuales.

Una vez debatido el contenido de la Ordenanza, el Pleno por unanimidad de los miembros asistentes, acordó:

Primero.- Aprobar la modificación la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de Guardería Infantil Municipal acogida al programa Creceemos o del Servicio de Ludoteca Municipal, a fin de modificar en la misma las tasas actuales; quedando el texto íntegro de la ordenanza como sigue a continuación:





**ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GUARDERÍA INFANTIL MUNICIPAL ACOGIDA AL PROGRAMA CRECEMOS O DEL SERVICIO DE LUDOTECA MUNICIPAL.**

Texto refundido y actualizado (1)

**Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y las modificaciones establecidas por la Ley 25/1998, de 13 de julio, este Ayuntamiento establece la **establece la "TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GUARDERÍA INFANTIL MUNICIPAL ACOGIDA AL PROGRAMA CRECEMOS O DEL SERVICIO DE LUDOTECA MUNICIPAL"**, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 20 y siguientes de la citada Ley reguladora de las Haciendas Locales.

**Artículo 2º.- Hecho imponible**

El hecho imponible está constituido por la prestación del servicio de estancia en la guardería acogida al Programa Crecemos o del servicio de Ludoteca Municipal, que comprende los servicios de cuidado y atención por personal especializado de los menores de edades comprendidas entre los 4 meses y los 3 años de edad que, previa solicitud de sus padres o tutores y cumpliendo los requisitos legales, sean admitidos en la guardería infantil o en la Ludoteca Municipal.

**Artículo 3º.- Sujeto pasivo**

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas que ostenten la patria potestad, la tutela o cuartela de los menores, así como las entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por la prestación de los diferentes servicios o actividades que se ofrecen por la estancia en guardería o en la ludoteca.

**Artículo 4º.- Responsables**

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

**Artículo 5º.- Exenciones, reducciones y bonificaciones**

1. No se concederá exenciones a la exacción de esta tasa.
2. Se establece una bonificación del 50% para empadronados en el municipio de Bernardos en la cuota de estancia máxima de cinco horas diarias.

**Artículo 6º.- Cuota tributaria y tarifas**

Las cuotas tributarias que corresponderá abonar por la prestación del servicio de guardería acogido al Programa Crecemos o del servicio de Ludoteca municipal, serán las seguidamente relacionadas:

**SERVICIO DE GUARDERIA MUNICIPAL ACOGIDA AL PROGRAMA CRECEMOS**

- CUOTA DE INGRESO O MATRÍCULA: Matrícula gratuita.
- CUOTA DE ESTANCIA EN LA GUARDERÍA, de lunes a viernes, estancia máxima de siete horas diarias, en el horario comprendido entre las 08:30 y las 15:30 horas: gratuito.





Si se superara la estancia máxima, los excesos que se produzcan cada mes también se considerará gratuito dicho servicio.

Para computar los excesos de estancia mensuales se tomará como referencia el día del mes que el tiempo de permanencia haya sido mayor.

- CUOTA POR SERVICIO DE COMIDA AL MEDIODÍA: 10,00 euros/mes.  
La comida de mediodía y el resto de alimentos que hayan de ser suministrados a los niños durante el horario de la guardería, deberán aportarse diariamente ya elaborados al personal a cargo del centro por los padres o tutores, con arreglo a las normas establecidas al efecto.

#### **SERVICIO DE LUDOTECA MUNICIPAL**

- CUOTA DE INGRESO O MATRÍCULA: 12,00 euros.  
El importe correspondiente a la matrícula se incrementará de acuerdo con los criterios que sean fijados por el Pleno de la Corporación Municipal.
- CUOTA DE ESTANCIA EN LA LUDOTECA, de lunes a viernes, estancia máxima de cinco horas diarias, en el horario comprendido entre las 08:30 y las 15:30 horas: 200,00 euros/mes.  
Se abonarán 5,00 euros por cada hora que permanezca el niño en la guardería excediendo el máximo de horas de utilización establecido en esta tarifa.
- CUOTA POR SERVICIO DE COMIDA AL MEDIODÍA: 10,00 euros/mes.  
La comida de mediodía y el resto de alimentos que hayan de ser suministrados a los niños durante el horario de la guardería, deberán aportarse diariamente ya elaborados al personal a cargo del centro por los padres o tutores, con arreglo a las normas establecidas al efecto.

#### **Artículo 7º.- Devengo**

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir:

- a) Respecto a la **CUOTA DE INGRESO O MATRÍCULA**, la tasa se devengará con la admisión al disfrute del servicio de Guardería acogido al programa Crecemos o del servicio de Ludoteca Municipal y la formalización de la matrícula correspondiente o documento análogo.
- b) En cuanto a la **CUOTA POR UTILIZACIÓN DEL SERVICIO**: la tasa se devengará desde el momento en que comience su prestación y uso por el usuario.
- c) La **CUOTA POR SERVICIO DE COMIDA AL MEDIODÍA**, la tasa se devengará desde el momento que se preste este servicio para los acogidos a esta modalidad.

#### **Artículo 8º.- Normas de gestión**

1. A la vista de las circunstancias acreditadas por los solicitantes y con base en los informes y asesoramientos técnicos oportunos, se determinará la admisión de los menores beneficiarios.

2. La obligación del pago de la tasa reguladora de la Ordenanza nace desde la prestación del servicio, liquidándose la cuota por periodos mensuales y, si fuera por menos tiempo, mediante prorrateo de la cuota por el período utilizado.

3. El pago de la tasa se realizará por ingreso directo en las cuentas bancarias abiertas por este Ayuntamiento.

4. La cuota de ingreso o matrícula se satisfará dentro de los cinco días siguientes al que se notifique la admisión, quedando ésta anulada de no realizarse el pago.

5. La cuota de asistencia se abonará dentro de los diez primeros días del mes siguiente al de su devengo; transcurridos los cuales se procederá a dar de baja a los beneficiarios que no la hayan satisfecho, sin perjuicio de que pueda ser exigida por vía de apremio.





6. Se podrán celebrar conciertos fiscales con instituciones públicas o privadas que utilicen los servicios de guardería o ludoteca para el cumplimiento de sus fines.

#### **Artículo 9º.- Infracciones y sanciones**

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan, se aplicará lo dispuesto en la vigente Ley General Tributaria.

#### **Disposición Final**

Esta Ordenanza Fiscal, cuya modificación ha sido aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 7 de octubre de 2022, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Segundo.- Que este acuerdo, en unión de la Ordenanza que por el mismo se modifica y demás antecedentes, se expongan al público por el plazo de treinta días hábiles, mediante la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento, al objeto de que durante dicho plazo los interesados puedan examinarlos y presentar, en su caso, las reclamaciones que consideren oportunas.

Tercero.- De no presentarse reclamaciones durante el plazo de información pública, el presente acuerdo provisional se elevará automáticamente a definitivo, procediéndose seguidamente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, en unión del texto íntegro de la Ordenanza Fiscal.

Cuarto.- Que se prosigan los demás trámites del expediente.

#### **4. APROBACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL DERECHO AL DISFRUTE DE LOS FETOSINES DE BERNARDOS.**

Por la Alcaldía se da cuenta del expediente tramitado para la aprobación inicial de la Ordenanza municipal reguladora del derecho al disfrute de los fetosines de Bernardos.

Una vez debatido el contenido de la Ordenanza, el Pleno por unanimidad de los seis miembros presentes de los siete que forman la Corporación Municipal, acuerda:

Primero.- Aprobar la Ordenanza municipal reguladora del derecho al disfrute de los fetosines de Bernardos, quedando el texto íntegro de la ordenanza como sigue a continuación:

### **ORDENANZA REGULADORA DEL DERECHO AL DISFRUTE DE LOS FETOSINES DE BERNARDOS**

#### **ANTECEDENTES HISTÓRICOS**

Los fetosines son un sistema agrario de aprovechamiento comunal de terrenos de cultivo, cuyo origen está vinculado a la cesión de la tierra a través de los censos





enfiteúticos que en los siglos XV y XVI otorgaron particulares y comunidades a los vecinos del pueblo, actuando el concejo o ayuntamiento como representante y responsable de su adjudicación y gestión.

La historia de los fetosines en Bernardos comenzó en 1461 cuando el concejo acordó con Diego Arias Dávila, contador mayor del rey Enrique IV, la cesión perpetua del término de Valverde el Seco (Valverdejo), que desde algunas décadas atrás había quedado despoblado, por una renta anual de 340 fanegas de trigo. En este mismo año la renta del censo quedaba agregada al hospital de San Antonio de los Peregrinos de Segovia, fundado por Diego Arias, y sus descendientes los condes de Puñonrostro quedaron como patronos.

Un segundo censo fue escriturado en noviembre de 1528 entre Constanza de Solier y sus hijos, por una parte, y el concejo de Bernardos por la otra. Abarcaba unos setenta pedazos de terreno repartidos tanto por el término de Bernardos como el de Valverde. En la escritura original, el concejo se compromete a pagar un monto anual de 130 fanegas de pan por mitad, trigo y cebada, así como 10 pares de gallinas vivas. El censo fue agregado a la dotación sobre la que se fundó la obra pía de Fernando de Solier, hijo de doña Constanza, y que recibió el censo como legítima de la partición de bienes de sus padres.

En 1634 el concejo de Bernardos solicitó, debido a la grave crisis que padecía el lugar, una rebaja en el censo de Valverdejo, derivando en un pleito que llegó a la Real Chancillería y que al final concluyó con la rebaja y el pago de 250 fanegas de trigo a partir de 1635. También obtuvo rebajas en el censo de la obra pía de Solier, primero a 90 fanegas y 10 gallinas en 1566 y luego en 1668 se redujo a 70, 35 de trigo y 35 de cebada, con 10 gallinas y 12 libras de barbos.

El montante de la renta de estos censos quedó ya invariable y pasó con el curso del tiempo a otros titulares. Los últimos fueron Antonio Horcajo en el censo de Arias Dávila y la Diputación Provincial de Segovia en el censo de la Obra Pía de Solier. Los derechos reales de estos censos se redimieron en 1918 y 1995, respectivamente, quedando definitivamente la propiedad en la comunidad de vecinos de Bernardos.

El Ayuntamiento regulaba el reparto de las fincas de los censos entre los vecinos, por turno y con carácter vitalicio. Era también el encargado de recaudar la renta de las suertes y su pago a los propietarios. A mediados del siglo XVIII las tierras pertenecientes a estos censos estaban distribuidas en 56 suertes o lotes de varias parcelas, que quedaron configuradas buscando la equidad en el producto obtenido por los beneficiarios, al combinar extensión y calidad de la tierra, asignadas a los vecinos casados más antiguos de la localidad.

En el siglo XIX y comienzos del siglo XX, ante distintas reclamaciones y el reconocimiento de derechos de usufructo a colectivos concretos (solteros, viudas, soldados), se hicieron varias modificaciones en las normas de adjudicación y se amplió el número de suertes con otras que resultaron de la roturación del prado de Valverde y





posteriormente del de la Laguna. Asimismo se añadieron unas suertes de grano que se constituyeron con las aportaciones del censo redimido en 1918. Todo ello configuró al final un total de 89 beneficiarios, 72 con lotes de parcelas y 17 con fanegas de grano, plasmadas en las bases de adjudicación de fetosines aprobadas el 31 de octubre de 1932 y las adicionales aprobadas el 22 de septiembre de 1935, normas que permanecen vigentes hasta la actualidad.

Una modificación de la distribución de las parcelas de las 72 suertes de tierra tuvo lugar con la Concentración parcelaria llevada a cabo en 1963, en la que se integraron las diferentes suertes, que hasta ese momento existían, siguiendo el criterio de su igualación y se mantuvieron las mencionadas suertes de grano.

En 2005 el Ayuntamiento aprobó inicialmente una reforma de las bases de adjudicación para adecuarlas a la nueva normativa desarrollada tras la aprobación de la Constitución de 1978 sobre mayoría de edad e igualdad de sexos, contemplando, además, lo que implicaba la supresión del servicio militar obligatorio. Expediente que no llegó a concluirse administrativamente.

La entrada en vigor de los derechos vinculados a la Política Agraria Común (PAC) de la Unión Europea ha supuesto un cambio radical en el valor de la tierra. Dichos derechos recayeron en los agricultores que en el momento de la implantación de la PAC labraban las fincas vinculadas a los Fetosines, minusvalorando la base tierra.

Nos encontramos ante una nueva etapa histórica en el municipio, condicionada por el descenso de la población, su envejecimiento y la reducción de perspectivas para asentar a nuestros jóvenes. Lo que nos exige aprovechar todos los recursos disponibles y para ello hacer más eficientes aquellos que disfruta la comunidad, con el fin de mejorar la situación de sus residentes y asegurar el futuro de la población.

## **OBJETIVOS DE ESTA REFORMA**

En primer lugar, hacer efectivos los cambios legales operados por la Constitución de 1978.

Adaptar las Bases reguladoras del derecho de adjudicación y disfrute de los fetosines, a la normativa legal vigente y a los derechos democráticos, por ejemplo, la no discriminación por razón de sexo, recogido en el artículo 14 de la Constitución Española, correspondiendo a los poderes públicos "*promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integran sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud ...*", de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.2 de la citada Constitución.

Asimismo, el establecimiento de la mayoría de edad en los 18 años, la supresión del Servicio Militar obligatorio, y el acceso al disfrute del derecho de fetosín a quintas en





las que se redujo el tiempo tan largo de permanencia en filas que, en su momento había dado lugar al beneficio de los mismos sobre aquellos otros que no habían cumplido dicho Servicio Militar, han motivado que, por parte de esta Corporación Municipal, se haya acometido la tarea de modificar las Bases reguladoras del derecho de adjudicación y disfrute de los fetosines.

Esta Ordenanza pretende, en lo fundamental, equiparar los derechos de hombres y mujeres; establecer el derecho de antigüedad como vecino con derecho a la adjudicación de fetosines con la mayoría de edad, es decir, a partir de los 18 años; eliminar la discriminación por razón de estado civil, y suprimir la preferencia de aquellos que hubieran cumplido el Servicio Militar, ya que carece de sentido al no ser obligatorio. Todo ello, teniendo en cuenta la tradición centenaria de esta institución.

A tenor de las vicisitudes históricas de esa tradición, siempre se ha ido buscando fórmulas de explotación que garanticen rendimientos iguales entre los titulares.

El momento actual nos exige afrontar cambios sustanciales en la adjudicación y disfrute de los Fetosines de Bernardos para su permanente capitalización y para mantener esos rendimientos igualitarios, ante los cambios que han tenido lugar en las últimas décadas, tanto constitucionales como los relativos a la modificación física de las tierras de fetosines, con ocasión de la concentración parcelaria. Además, se ha de tener en cuenta la gran tecnificación de las tareas agrícolas, la Política Agraria Común y el acotamiento de una parte de estos bienes comunales para su uso industrial (parque fotovoltaico).

En los inicios del siglo XXI no tiene sentido mantener la diferencia de rendimientos entre los beneficiarios de las suertes de fetosín, tanto si son de tierra como de grano. Si desde el origen de los fetosines se ha intentado que todas las suertes tuvieran el mismo valor con el fin de lograr los mismos rendimientos, debemos mantener ese espíritu e igualar la renta a los 89 titulares de las participaciones. Eso solo es posible si se modifica la forma actual de explotación de las suertes, suprimiendo la relación directa entre el beneficiario de la suerte y el agricultor que la explota.

Por otra parte, la naturaleza de los fetosines de Bernardos, en general tierras de cultivo, hace imposible su aprovechamiento colectivo. A su vez se ha de tener en cuenta que de los 89 beneficiarios de las actuales suertes de fetosín, todos jubilados, la mayoría (actualmente el 89%) no tuvieron como profesión la agricultura ni la ganadería y no disponen de medios para hacer una explotación directa de las suertes de tierra adjudicadas, teniendo necesidad de encomendar aquella a un agricultor. No hay que olvidar además que al 19 % de los beneficiarios les corresponde una suerte de grano de 10 fanegas de trigo, lo que viene suponiendo una renta muy inferior a la media que obtienen los beneficiarios de suerte de tierra, entre los que también hay grandes diferencias, en función del pacto al que hayan llegado con el agricultor.





Las 72 suertes de tierra actuales, constituidas cuando se labraban con una yunta, tienen una superficie aproximada de cinco hectáreas localizadas en varias fincas catastrales. De tal manera que, en todos los casos, diferentes suertes de fetosín y, tras la concentración parcelaria, se reparten una misma finca catastral, dado que de las 380 hectáreas que forman la masa común, 300 se encuentran en 7 parcelas que van de las 16 a las 116 hectáreas, y las otras 75 hectáreas se reparten en 71 parcelas.

Es necesaria una adaptación de la tradición a los cambios operados tras la tecnificación de las tareas agrícolas. En este sentido, el primer paso debe ser la constitución de una masa única con todas las tierras integrantes de los fetosines y su distribución en lotes de mayor superficie, para reducir los costes de explotación para el agricultor, y así hacerlas más rentables; además de dar mayor seguridad al establecer una duración concreta en el contrato de explotación de los lotes, cuya adjudicación se hará mediante subasta pública, dando preferencia a los agricultores del pueblo en condiciones similares con otros postores.

El Ayuntamiento de Bernardos tramitó la solicitud del acotamiento de una parte (86 Ha 83 a 31 ca) de la parcela 285 del polígono 1 para ser destinada a usos industriales mediante la instalación de un parque fotovoltaico, acotamiento que ha sido autorizado mediante Orden de 23 de febrero de 2022, de la Consejería de Presidencia. En consecuencia, esa parte de la parcela ha de quedar excluida de la aplicación de la presente ordenanza.

La aprobación del expediente de acotamiento de una parte de los fetosines para la instalación de un parque fotovoltaico, implica, a su vez, la posterior modificación de la ordenanza reguladora de los mismos.

Los vecinos y vecinas de Bernardos mayores de 18 años han sido consultados tanto sobre el acotamiento como sobre las modificaciones a introducir en el proyecto de la nueva ordenanza reguladora de los Fetosines de Bernardos.

La consulta se realizó mediante el envío de una carta personal a cada vecino y vecina mayor de 18 años. Posteriormente, manifestaron, por escritos individuales dirigidos al Sr. Alcalde, su apoyo o rechazo a ambas iniciativas municipales.

La consulta se llevó a cabo entre los días 10 de marzo y 7 de abril de 2021. Durante este plazo de tiempo se celebraron 9 reuniones informativas con los vecinos (titulares actuales de las 89 suertes de fetosín, agricultores que las explotan, cazadores y vecinos, en general), guardando las correspondientes medidas de seguridad sanitaria.

El resultado de la consulta fue:

- Censo de población (mayores de 18 años): **442 habitantes**
- Participantes: **361 (81,67%)**





- |                                |                     |
|--------------------------------|---------------------|
| - Apoyan las dos propuestas:   | <b>348 (96,40%)</b> |
| - Rechazan las dos propuestas: | <b>12 (3,32 %)</b>  |
| - En blanco:                   | <b>1 (0,28%)</b>    |

En concreto, el posicionamiento de los actuales titulares ha sido:

- |  |                    |
|--|--------------------|
| - Titulares de suerte de fetosín:        | <b>89</b>          |
| - Participación:                         | <b>83 (93,26%)</b> |
| - Conformes con la iniciativa municipal: | <b>75 (90,36%)</b> |
| - La rechazan:                           | <b>7 (8,43%)</b>   |
| - En blanco:                             | <b>1 (1,20%)</b>   |

En consecuencia, el apoyo de la población, así como de los actuales titulares, a las dos cuestiones sometidas a consulta, ha sido casi unánime.

En resumen, se mantienen como titulares de los Fetosines los 89 vecinos o vecinas con mayor antigüedad en el empadronamiento, con carácter vitalicio desde su adjudicación, quienes han de cumplir en todo momento los requisitos para mantener dicha titularidad. Por otra parte, los rendimientos de su explotación se repartirán por igual entre todos ellos.

Los Fetosines de Bernardos son bienes comunales, conforme a lo dispuesto en el artículo 79.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

El procedimiento para la aprobación de la presente ordenanza es el establecido en el artículo 95, del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, y el artículo 75.4 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

De tal manera, se propone al Pleno de la Corporación Municipal, para su aprobación inicial y, tras los trámites legal y reglamentariamente establecidos, para su remisión al órgano competente de la Junta de Castilla y León si procede, la siguiente

## **ORDENANZA DEL DERECHO AL DISFRUTE DE LOS FETOSINES DE BERNARDOS**

### **Artículo 1.- Identificación**

Los Fetosines de Bernardos están constituidos por las fincas señaladas en el Anexo I de la presente ordenanza, que forman la masa común, excluida la superficie de la parcela





285 del polígono 1, afectada por el acotamiento autorizado por la Orden de 23 de febrero de 2022, de la Consejería de Presidencia.

## **Artículo 2.- Titulares de los fetosines**

1. El derecho al disfrute de los Fetosines corresponde vitaliciamente a los 89 vecinos y vecinas más antiguos de la localidad, continuando con la tradición, y de acuerdo con lo establecido en la presente ordenanza.

2. Este derecho no se vincula a ninguna tierra o renta en grano, sino a una participación igualitaria en los rendimientos de la masa común, conforme a los principios instituidos en esta ordenanza.

## **Artículo 3.- El derecho al disfrute de los Fetosines de Bernardos**

El derecho al disfrute de los Fetosines de Bernardos y su preferencia viene marcado por la antigüedad como vecino o vecina en el padrón de habitantes de esta Villa, que puede ser por un periodo continuado o, en caso de bajas temporales en el padrón, por la suma de varios periodos interrumpidos. Se reconocerá y computará, con sujeción a los supuestos siguientes:

1º. Desde el día en que se haya cumplido la edad de dieciocho años si entonces estuvieran inscritos en el Padrón de Habitantes de esta Villa.

2º. Para las personas que se inscriban con edad superior a los dieciocho años, el cómputo empezará desde la fecha de inscripción en dicho padrón.

## **Artículo 4.- Circunstancias modificadoras del cómputo de la antigüedad**

1. En el cómputo del tiempo de antigüedad se descontarán los periodos superiores a seis meses de ausencia con pérdida de vecindad, para los mayores de 18 años.

2. Asimismo, todo vecino o vecina que fuese deudor del ayuntamiento por impago de cantidades por los conceptos expresados en el artículo 10 de esta ordenanza, no computará el año en el que se produzca cada descubierto al finalizar el ejercicio que corresponda.

## **Artículo 5.- Preferencia en caso de igualdad de derecho**





En el supuesto de que dos o más vecinos se encuentren con igual derecho al disfrute de los fetosines, la preferencia en el derecho se resolverá mediante sorteo público y en presencia de los interesados.

#### **Artículo 6.- Derecho al disfrute en casos de matrimonio o pareja de hecho**

1. En ningún supuesto se admitirá que en un matrimonio o pareja de hecho concurra más de un derecho al disfrute de los fetosines, en este caso correrá el turno al siguiente vecino o vecina que le corresponda.

2. Al fallecimiento de un titular de un derecho a disfrute de los fetosines, a su cónyuge o pareja de hecho se le otorgará el disfrute vitalicio del mismo derecho con las formalidades establecidas en el artículo 9 de esta ordenanza.

3. A efectos de aplicación de la presente ordenanza, así como de los derechos y obligaciones que pudieran derivarse de la aplicación de la misma, y de acuerdo con la normativa vigente, se equipara el matrimonio con las parejas de hecho debidamente acreditadas mediante la inscripción de la misma en el Registro correspondiente, o cualquier otra prueba fehaciente admitida en derecho que justifique dicha situación.

#### **Artículo 7.- Relación de futuros beneficiarios y su impugnación**

1. El Ayuntamiento de Bernardos, mediante Decreto de la Alcaldía, aprobará anualmente, durante el mes de enero, la relación de 20 vecinos y vecinas, por orden de prelación, como futuros beneficiarios del derecho al disfrute de los fetosines y se les notificará individualmente. Para el conocimiento del vecindario, se publicará en el Tablón de anuncios y en la página web del Ayuntamiento.

2. El Decreto podrá ser objeto de recurso, debiendo adjuntar a este la documentación justificativa de su derecho.

3. En el caso de estimarse la reclamación planteada, el recurrente ocupará el lugar que le corresponda en la relación de futuros beneficiarios.

#### **Artículo 8.- Inicio y finalización del derecho**

El derecho al disfrute de los Fetosines de Bernardos por el nuevo beneficiario comenzará el día siguiente del fallecimiento o del cese, en virtud de desposeimiento





de ese derecho por incumplimiento de esta ordenanza, del anterior titular. Consecuentemente, la participación en los rendimientos económicos del año será prorrateable entre el anterior beneficiario o sus herederos, si fuera el caso, y el nuevo beneficiario. A tal efecto, manteniendo la tradición, se toma el año agrícola, definido en el artículo 14.2 de esta ordenanza, como periodo para el cómputo del prorrateo.

### **Artículo 9.- Reconocimiento y otorgamiento del derecho y plazo para realizarlo**

La adjudicación se verificará por la Alcaldía, en representación del Ayuntamiento, asistida del Secretario de la Corporación que dará fe del acto, en la Casa Consistorial el lunes inmediato siguiente al día en que se produzca la vacante de una participación en el derecho al disfrute de los fetosines, pudiendo ser aplazado por causas justificadas a otra fecha posterior siempre dentro de los quince días siguientes a la fecha de la vacante.

### **Artículo 10.- Cumplimiento de obligaciones vecinales**

Será requisito indispensable para adjudicar el derecho al disfrute de los fetosines, la certificación municipal acreditativa de que el aspirante se halla al corriente en el pago de tributos municipales y de las demás exacciones, rentas o ingresos de las que el Ayuntamiento sea beneficiario o partícipe. En caso contrario, la adjudicación recaerá en el vecino o vecina que le siga correlativamente en orden de antigüedad y cumpla sus obligaciones vecinales.

### **Artículo 11.- Privación del derecho**

1. Será causa de privación del derecho al disfrute de los fetosines la baja en el Padrón Municipal de Habitantes durante un periodo continuado superior a seis meses.

2. Transcurrido dicho periodo desde la baja del beneficiario, el Pleno del Ayuntamiento acordará el desposeimiento del derecho al disfrute de los fetosines y se le notificará al interesado, concediéndole el oportuno recurso. Una vez el acuerdo municipal sea firme, se procederá a otorgar el derecho al vecino o vecina que corresponda por orden de antigüedad. Los efectos económicos se retrotraerán a la fecha del acuerdo municipal de desposeimiento.

Si posteriormente se inscribiera de nuevo en el padrón de habitantes, de oficio y por Decreto de la Alcaldía, se le incluiría en la relación de futuros beneficiarios con la antigüedad que le corresponda.





3. El beneficiario de una participación del derecho al disfrute de los fetosines que, al finalizar el ejercicio correspondiente, incumpla lo establecido en el artículo 10 de esta ordenanza, será privado de ese derecho, previo acuerdo del Pleno de la Corporación. Además, se declarará vacante esa participación, para su adjudicación al vecino o vecina que le corresponda por derecho de antigüedad, sin que el desposeído pueda optar a un nuevo reconocimiento del derecho al disfrute de los fetosines hasta tanto no transcurran dos años desde el pago total de dicha deuda. Cumplida esa obligación, por Decreto de la Alcaldía se le incluirá en la relación de los futuros beneficiarios en el puesto que le corresponda.

### **Artículo 12.- Administración y gestión**

La administración y gestión de los fetosines corresponde al Ayuntamiento de Bernardos, que históricamente ha regulado el régimen de repartos y otorgado el derecho al disfrute de los fetosines.

### **Artículo 13.- Gestión de las fincas: formación de lotes de tierras, rendimientos económicos y su distribución**

1. La masa común que forman las fincas de fetosines se distribuye en varios lotes para su explotación, cuyo número será acordado por el Pleno de la Corporación municipal con el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros.

2. El uso de la masa de tierras será agrícola, con carácter general.

3. El Ayuntamiento, a partir de los ingresos generados cada año por los distintos usos, y una vez descontados el 5% para cubrir los gastos de custodia, gestión y administración, fijará la cuantía anual de la renta a repartir igualitariamente entre los 89 beneficiarios la primera semana del mes de diciembre con un tope máximo de 22.250 euros incrementado con el IPC anual. Cuando los rendimientos superen el tope máximo citado, el excedente se destinará a financiar servicios sociales dirigidos a las personas mayores o dependientes, que sean vecinos y vecinas de Bernardos.

4. Las participaciones en el derecho al disfrute de los fetosines se numerarán del 1 al 89, ambos inclusive.

### **Artículo 14.- Régimen jurídico de los contratos de explotación de las fincas y su duración.**





1. Las adjudicaciones de explotación de los lotes de tierras se regirán por la legislación administrativa aplicable a la explotación de bienes patrimoniales de las corporaciones locales, en lo que se refiere a los bienes comunales.

2. Los contratos de explotación de los lotes de tierras para uso agrícola o ganadero tendrán una duración de cinco años, que coincidirán con el año agrícola. A los efectos de la presente ordenanza el año agrícola se inicia el uno de septiembre y finaliza el treinta y uno de agosto del año natural siguiente.

3. No se permite el subarriendo o la cesión de los lotes de tierra a otra persona física o jurídica distinta a la adjudicataria.

#### **Artículo 15.- Participación de los vecinos, transparencia e información**

1. El Ayuntamiento de Bernardos articulará los medios para que en la toma de decisiones sobre el destino de los excedentes de los rendimientos económicos se tenga en cuenta la opinión de las vecinas y vecinos, como titulares que son de los fetosines.

2. El Ayuntamiento de Bernardos presentará anualmente, y previa aprobación por el Pleno Municipal, un informe económico de la gestión y administración de los fetosines, de los resultados de la explotación y del destino y gestión del excedente, si lo hubiere. Este informe se publicará en el tablón de anuncios y en la página web del Ayuntamiento.

#### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Regulación del proceso transitorio.**

1. La masa común de tierras quedará constituida el día de la entrada en vigor de la presente ordenanza.

2. Las adjudicaciones iniciales de los lotes de tierras con uso agrícola, una vez haya entrado en vigor la presente ordenanza, se llevarán a cabo de manera que se inicie su explotación con el año agrícola, con el fin de no afectar a los procesos de recolección de la cosecha y de sementera.

3. Hasta que se inicie la explotación de los lotes de tierras, los antiguos titulares de las suertes de fetosín o de participaciones en grano seguirán percibiendo las rentas que tuvieran pactadas con los agricultores o el valor del grano, en su caso.





## DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas las Bases aprobadas por la Corporación Municipal el 31 de octubre de 1932 y las Bases Adicionales aprobadas por la misma el día 22 de septiembre de 1935.

## DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

El desarrollo de la presente ordenanza se efectuará mediante un reglamento que deberá ser aprobado por el Ayuntamiento de Bernardos en el plazo de seis meses desde su entrada en vigor.

## DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

La presente ordenanza entrará en vigor al mes siguiente de su publicada en el “Boletín Oficial de Castilla y León”.





<b>ANEXO I</b>				
<b>Relación de fincas que constituyen los Fetosines de Bernardos</b>				
<b>Municipio</b>	<b>Polígono</b>	<b>Parcela</b>	<b>Superficie catastral (m<sup>2</sup>)</b>	<b>Referencia catastral</b>
Bernardos	1	24	15.090	40033A001000240000RH
	1	35	14.162	40033A001000350000RL
	1	62	4.895	40033A001000620000RB
	1	65	3.955	40033A001000650000RQ
	1	69	1.952	40033A001000690000RF
	1	90	51.189	40033A001000900000RU
	1	143	63.281	40033A001001430000RX
	1	199	1.268	40033A001001990000RM
	1	206	45.259	40033A001002060000RI
	1	223	29.184	40033A001002230000RG
	1	253	6.935	40033A001002530000RB
	1	259	58.417	40033A001002590000RT
	1	264	16.162	40033A001002640000RM
	1	281	515.259	40033A001002810000RU
	1	282	368.718	40033A001002820000RH
	1	10282	276.278	40033A001102820000RT
	1	20282	352.918	40033A001202820000RJ
(*)	1	285	1.166.906	40033A001002850000RB
	1	10285	202.212	40033A001102850000RO
	1	287	159.559	40033A001002870000RG
	1	290	48.343	40033A001002900000RG
	1	295	13.494	40033A001002950000RF
	1	337	411	40033A001003370000RE
	1	1253	4.793	40033A001012530000RW
	1	2253	74.293	40033A001022530000RU
	1	5016	1.428	40033A001050160000RL
	1	5017	1.094	40033A001050170000RT
	1	5092	1.093	40033A001050920000RR
	1	5132	1.405	40033A001051320000RZ
	1	5134	717	40033A001051340000RH
	1	5135	699	40033A001051350000RW
	1	5144	1.281	40033A001051440000RP
	1	5145	2.592	40033A001051450000RL
	1	5393	2.399	40033A001053930000RW
	1	5425	1.194	40033A001054250000RB
	1	5426	896	40033A001054260000RY





Municipio	Polígono	Parcela	Superficie catastral (m <sup>2</sup> )	Referencia catastral
Bernardos	1	5438	775	40033A001054380000RK
	1	5440	1.411	40033A001054400000RO
	1	5441	1.518	40033A001054410000RK
	1	5445	5.651	40033A001054450000RI
	1	5446	1.273	40033A001054460000RJ
	1	5481	731	40033A001054810000RJ
	1	5482	527	40033A001054820000RE
	1	5486	1.349	40033A001054860000RH
	1	5496	791	40033A001054960000RP
	1	5497	1.117	40033A001054970000RL
	1	5498	811	40033A001054980000RT
	1	5555	2.213	40033A001055550000RY
	1	5557	1.713	40033A001055570000RQ
	1	5559	1.214	40033A001055590000RL
	1	5911	3.582	40033A001059110000RP
	1	5917	3.080	40033A001059170000RK
	1	5922	2.111	40033A001059220000RD
	1	5925	10.740	40033A001059250000RJ
	1	5926	4.316	40033A001059260000RE
	1	5929	22.630	40033A001059290000RU
	1	5938	7.418	40033A001059380000RG
	1	5939	11.260	40033A001059390000RQ
	1	5941	12.260	40033A001059410000RG
	1	5942	14.681	40033A001059420000RQ
	1	5943	25.738	40033A001059430000RP
	1	5949	3.157	40033A001059490000RK
	1	5987	19.643	40033A001059870000RX
	1	5988	5.111	40033A001059880000RI
	1	5989	10.336	40033A001059890000RJ
	1	5997	19.009	40033A001059970000RH
	1	5998	3.990	40033A001059980000RW
	1	5999	9.274	40033A001059990000RA
	1	6000	10.966	40033A001060000000RX
	1	6005	5.254	40033A001060050000RZ
	1	6006	7.991	40033A001060060000RU
	1	6009	33.753	40033A001060090000RA
	1	6118	2.905	40033A001061180000RM
	1	6119	2.268	40033A001061190000RO
	1	6144	1.463	40033A001061440000RG





Municipio	Polígono	Parcela	Superficie catastral (m <sup>2</sup> )	Referencia catastral
Bernardos	1	182	1.878	40033A001001820000RS
Migueláñez	2	362	11.102	40148A001003620000KO
Miguel Ibáñez	1	153	7.864	40217H001001530000GH
Superficie total			3.804.605	

Superficie de uso agrícola: 2.936.274 metros cuadrados

Superficie uso industrial (parque fotovoltaico): 868.331 metros cuadrados (\*)

(\*) Orden de 23 de febrero de 2022, de la Consejería de la Presidencia por la que se autoriza el acotamiento de bienes comunales del Ayuntamiento de Bernardos (Segovia), en concreto, de la parcela 285 del polígono 1, que supone un total de 86 Ha 83 a 31 ca, sin perjuicio de la obtención de las correspondientes autorizaciones precisas para la posterior adjudicación de su aprovechamiento.

Segundo.- Que este acuerdo se exponga al público por el plazo de treinta días hábiles, mediante la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento, al objeto de que durante dicho plazo los interesados puedan examinarlos y presentar, en su caso, las reclamaciones que consideren oportunas.

Tercero.- De no presentarse reclamaciones durante el plazo de información pública, el presente acuerdo provisional se elevará automáticamente a definitivo, procediéndose seguidamente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, en unión del texto íntegro de la Ordenanza Fiscal.

Cuarto.- Que se prosigan los demás trámites del expediente.

## 5.-DACIÓN DE CUENTA DE LOS GASTOS DE LAS FIESTAS PATRONALES

Por D. Miguel Bernardos Díaz se informa al Pleno de la Corporación de la relación de gastos reconocidos por la Corporación en referencia a las fiestas patronales en honor a la Virgen del Castillo realizado en el Municipio de Bernardos durante el ejercicio 2022, a falta de algún gasto del cual no se ha recibido la correspondiente factura en la actualidad, siendo:







incertidumbre de la empresa adjudicataria de la obra. También informa que la Diputación Provincial de Segovia concedió dicha prórroga al Ayuntamiento. El Pleno se da por enterado.

## 7.- MOCIONES

No hubo.

## 8.- DACIÓN CUENTA DE LOS DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ALCALDÍA

Nombre	Fecha	Resumen	Expediente
DECRETO 2022-0134 [Decreto134.2022ConvocatoriaPleno ]	05/10/2022 12:21	Convocatoria Pleno 07.10.2022	PLN/2022/4
DECRETO 2022-0133 [Decreto contración ELEX 2022]	30/09/2022 13:23	Contratación de personal desempleado con discapacidad año 2022(ELEX 2022).	234/2022
DECRETO 2022-0132 [Nº23.29.09.2022 Aprobación pagos]	29/09/2022 9:53	Pagos23.29.09.2022	308/2022
DECRETO 2022-0131 [Decreto Consulta Callista Stefaan Degroote]	26/09/2022 14:44	Licencia de Actividad Económica en Calle Cantarranas nº 18	263/2022
DECRETO 2022-0130 [6.Decreto concesión licencia urbanística]	15/09/2022 13:04	Licencia de derribo de vivienda unifamiliar sita en C/ Mayor nº 20 promovida por Blanca Rujas Blanco	267/2022
DECRETO 2022-0129 [Nº22.14.09.2022 Aprobación pagos]	14/09/2022 9:28	Pagos22.14.09.2022	290/2022
DECRETO 2022-0128 [3. Decreto de Alcaldía]	08/09/2022 15:23	INFORME URBANÍSTICO. Subsanación de error C/ La Pista	281/2022
DECRETO 2022-0127 [3. Decreto Columbario Nº 9 Mª Pilar Bartolomé García]	08/09/2022 9:07	Adjudicación de columbario por D. Miguel Ángel Ferradal Bernardos para depositar los restos de su mujer Dª. María Pilar Bartolomé García	283/2022
DECRETO 2022-0126 [Decreto de aprobación padrón AGOSTO 2022]	01/09/2022 13:53	Padrón Guardería agosto 2022	45/2022
DECRETO 2022-0125 [DecretoPago31.08.2022]	31/08/2022 10:46	Pagos21.31.08.2022	282/2022
DECRETO 2022-0124 [DecretoPago24.08.2022]	24/08/2022 12:40	Pagos20.24.08.2022	279/2022
DECRETO 2022-0123 [4.Decreto autorizac. instalac. casetas peñas 2022]	24/08/2022 11:52	Decreto autorizac. instalac. casetas peñas 2022	207/2022
DECRETO 2022-0122 [DecretoPago23.08.2022]	23/08/2022 12:22	Pagos 19 23-08-2022 (Póliza R.C. Festejos Taurinos)	278/2022





DECRETO 2022-0121 [N°18.18.08.2022 Aprobación pagos]	18/08/2022 12:10	Pagos18.18.08.2022	274/2022
DECRETO 2022-0120 [Decreto de Alcaldía]	17/08/2022 13:21	Alta por cambio de residencia en PMH de Almudena Julia Herranz Roldán en C/ Ancha nº 17	271/2022
DECRETO 2022-0119 [Decreto ampliac. contrato peón sin subvención]	17/08/2022 8:47	Decreto ampliac. contrato peón sin subvención	164/2022
DECRETO 2022-0118 [N°17.12.08.2022 Aprobación pagos]	12/08/2022 9:27	Pagos17.12.08.2022	262/2022
DECRETO 2022-0117 [1.Decreto 2022 condic. instalac. casetas peña]	09/08/2022 9:03	Condiciones instalación casetas peñas	207/2022
DECRETO 2022-0116 [6.Decreto de Alcaldía.]	08/08/2022 12:26	Festejos taurinos 2022. Plaza de Toros Portátil	245/2022
DECRETO 2022-0115 [6.Decreto de Alcaldía.]	08/08/2022 11:01	Festejos taurinos 2022. Compra Reses	245/2022
DECRETO 2022-0114 [DecretoSolicitudELTUR2022]	04/08/2022 9:55	Solicitud Subvención ELTUR 2022	254/2022
DECRETO 2022-0113 [Decreto de aprobación padrón JULIO 2022]	03/08/2022 13:54	Padrón guardería julio 2022	45/2022
DECRETO 2022-0112 [N°16.01.08.2022 Aprobación pagos]	01/08/2022 10:44	Pagos16.01.08.2022	252/2022
DECRETO 2022-0111 [1.Decreto aprobac. F. Taurinos 2022]	28/07/2022 11:10	Aprobación Festejos Taurinos 2022	245/2022
DECRETO 2022-0110 [5.Decreto Adjudicación]	27/07/2022 13:58	Contrato Remodelación Parque Infantil	237/2022
DECRETO 2022-0109 [1.Decreto aprobac. F. Taurinos 2022]	27/07/2022 12:35	FIESTAS/2022/F. TAURINOS. Festejos taurinos 2022	245/2022
DECRETO 2022-0108 [3. Decreto concesión L.sepultura]	25/07/2022 13:40	Concesión licencia de sepultura a D. Fernando Aragoneses Gómez por el fallecimiento de su madre D <sup>a</sup> Agapita Gómez Puentes	243/2022
DECRETO 2022-0107 [3. Decreto Columbario Fernando Aragoneses Gómez]	25/07/2022 12:00	Columbario D. Fernando Aragoneses Gómez para depositar los restos de su madre D <sup>a</sup> Agapita Gómez Puentes	242/2022
DECRETO 2022-0106 [Decreto106.21.07.2022ELEX]	21/07/2022 11:26	Solicitud de subvención para la contratación de personal desempleado con discapacidad año 2022(ELEX 2022).	234/2022





## 9.- RUEGOS Y PREGUNTAS

No hubo.

Y no habiendo más asuntos que tratar en el Orden del Día, el Sr. Presidente declaró terminado el acto, levantándose la sesión a las veinte horas y cincuenta minutos, de todo lo cual, como Secretario, certifico y firmo electrónicamente al margen.

Vº Bº  
EL ALCALDE,

Fdo: José Luís Díez Illera

EL SECRETARIO,

Fdo: Luis González Tabanera

